



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2019-00413 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C Y D.N. en contra de LUZMILA ROJANO BERMEJO. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la adición de liquidación de crédito de fecha 18 de junio de 2021, No se ha decidido si se aprueba o modifica la misma.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, Atlántico 05 de agosto de 2021


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO).

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la liquidación adicional presentada por el apoderado de la parte demandante se pudo establecer que la misma sobrepasa los parámetros establecidos por la SUPERFINANCIERA, por lo que se procederá a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa permitida por la ley.

Lo anterior por cuanto el doctor FRANCISCO JAVIER OROZCO MEJIA, al momento de presentar la Adición de la liquidación del crédito, manifestó que era igual a

- UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.485.000), producto de intereses moratorios generados Desde marzo de 2020 hasta mayo de 2021

El juzgado encuentra que al proyectar la misma arroja un valor menor al presentado por la parte demandante, esto debido a que el apoderado judicial no tuvo en cuenta todos los descuentos por concepto de abonos a intereses y capital. Advierte el despacho que una vez revisado la relación de títulos pagados se puede determinar, que para la fecha 05 de febrero de 2021 se había cancelado en total de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.989.534), entendiendo que la primera liquidación fue aprobada por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$6.881.000).

Es evidente que la obligación se encuentra cancelada en más de un 50 % dando como resultado de saldo insoluto DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.893.466) y con este valor es que se debe realizar la liquidación adicional por los intereses moratorios generados.

En consecuencia, se modificará la liquidación por todo el periodo liquidado, para dar el valor total de la obligación a fecha de la actualización de liquidación de crédito, esto es, desde marzo 2020 a mayo de 2021 por TODOS los intereses moratorios generados y se dará una nueva proyección por el valor total del mismo.

Por las anteriores razones este juzgado procede a modificar la liquidación objeto de análisis en los siguientes términos:

Fecha corte: 31 de mayo 2021	
Primera liquidación aprobada mediante auto de 12 de enero de 2021. intereses más capital liquidados hasta febrero de 2020	\$ 6.881.000
Deducción por abono al crédito, Títulos cobrados	\$ 3.989.534
Total saldo insoluto	\$2.891.466
Liquidación de intereses moratorios por concepto de saldo insoluto desde marzo de 2020 a mayo de 2021	\$ 975.870
SALDO	\$ 3.867.336

En la siguiente tabla se describe el procedimiento utilizado:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (95) 8 78 1838. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Capital interés moratorio	Interés corriente	DESDE	HASTA	Días	Interés moratorio	DESDE	HASTA	Días	Valor interés corriente (\$)	Valor interés mora (\$)
2.891.466	18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	0	69.805
2.891.466	18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	0	66.627
2.891.466	18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	0	67.006
2.891.466	18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	0	64.595
2.891.466	18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	0	66.748
2.891.466	18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	0	67.374
2.891.466	18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	0	65.414
2.891.466	18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	0	66.637
2.891.466	17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	0	63.596
2.891.466	18,09%	1/12/2020	31/12/2020	31	27,14%	1/12/2020	31/12/2020	31	0	66.637
2.891.466	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	63.801
2.891.466	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	58.358
2.891.466	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	64.132
2.891.466	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	61.707
2.891.466	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	63.432
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)									0	975.870
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 975.870
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO										\$ 975.870

Dado lo anterior, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito de la manera en que anteriormente se describió. Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

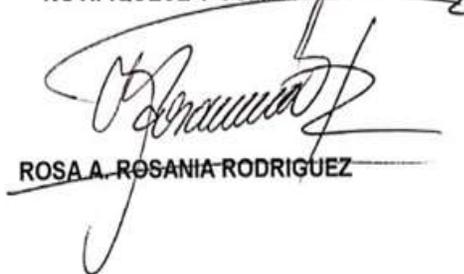
RESUELVE:

PRIMERO: No impartir aprobación a la adición de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Reformar y aprobar la adición de la liquidación del crédito por concepto de intereses moratorios desde marzo del 2020 a mayo de 2021, la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (**\$ 975.870**). Téngase como valor total de la obligación la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$ 3.867.336**) por concepto de intereses moratorios y capital insoluto.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rosa A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 06 de agosto de 2021
Notificado por estado N.º 103



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fbdd739ba67109afcca6150815e40d29cbb87a8e3fe9948f6955dbfa389d38**
Documento generado en 05/08/2021 04:50:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>